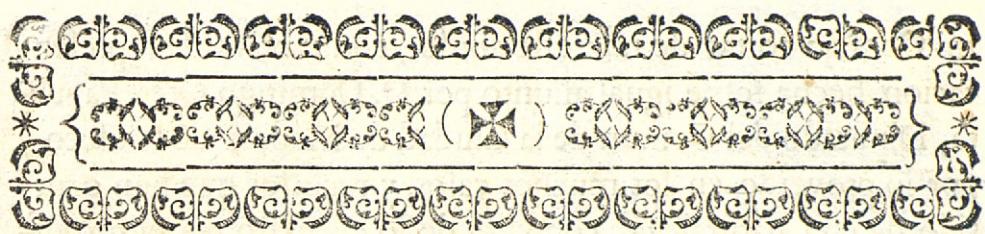


16 Junio 1767 *Derecha*



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Grana-
da, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega,
de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes, de Algecira, de Gibral-
tar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occi-
dentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Occeano, Archi-Duque
de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milà, Con-
de de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Viz-
caya, y de Molina, &c. = A los del mi Consejo, Presidentes, y
Oidores de las mis Audiencias, Alguaciles de la mi Casa, Cor-
te, y Chancillerías, Assistente, Gobernadores, Corregidores, Al-
caldes mayores, y ordinarios, Escrivanos, y demás Jueces, Jus-
ticias, Ministros, y Personas, que egerzan jurisdiccion quale-
quier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Rey-
nos, y Señoríos, assi de Realengo, como de Señorío, Abadengo,
y Ordenes, à los que aora son, y à los que serán de aqui ade-
lante, y à cada uno, y qualquier de vos, à quien lo contenido
en esta mi Carta toca, o tocar pueda en qualquier manera: SA-
BED, que haviendo reconocido el mi Consejo, desde el nuevo
establecimiento de los Diputados, y Personeros del Comun, y à
representaciones de éstos, las indevidas exacciones que se expe-
rimentan en el Reyno, yà en especies, yà en dinero, con pre-
textos de Licencias, y Posturas de los generos, que se traen à
vender para el surtimiento de las Ciudades, Villas, y Lugares
de estos mis Reynos, cuyas Tasas, ó Licencias ni se observan, ni
producen otro efecto favorable, que la vejacion de los Tende-
ros, y Traginantes, que conducen dichos generos; y deseando

mi

mi Consejo cortar de raíz este abuso , con motivo de represen-
tacion hecha sobre igual asunto por D. Domingo Otèo Payue-
ta, Diputado del Comun de la Ciudad de Medina de Rioseco, y
por lo proveido en los muchos casos, y recursos que han ocur-
rido de esta naturaleza , con vista de lo expuesto por el mi Fis-
cal, ha acordado expedir esta mi Cedula por via de regla, y pro-
videncia general: Por la qual quiero , y mando, que desde aora
en adelante se escusen generalmente en todas las Ciudades, Vi-
llas , y Lugares de estos mis Reynos tales Licencias , y Posturas,
y que por consiguiente cesse la exaccion de derechos por qual-
quier de estas dos causas, pena de privacion de oficio à la Per-
sona que contraviniesse , y de restituir con el dos tanto lo que
por esta razon exigiere de los Tenderos , Traginantes , ò otras
qualesquiera Personas , dexando en total libertad la contrata-
cion , y comercio , haciendose faber en todos los Lugares por
medio de Bando publico, para que à todos conste, y no continúe
el abuso , sobre que encargo à mis Audiencias, y Chancillerias,
y à todos los demás Jueces , y Justicias de estos mis Reynos la
perfecta, y puntual observancia de lo referido,poniendose la con-
travencion como caso de residencia , à cuyo fin se comunique
circularmente esta mi Real Cedula, de la qual, y del Bando que
en su virtud se arreglare, se ponga copia en los Libros de Ayun-
tamiento de cada Pueblo , y entre las Ordenanzas , y Acuerdos
de mis Audiencias, y Chancillerias, añadiendose igualmente es-
ta providencia en la Instruccion formada en veinte y seis de Ju-
nio del año proximo passado, sobre la eleccion, uso, y prerroga-
tivas de los Diputados, y Personeros del Comun. Que asi es mi
voluntad; y que à el traslado impresso de esta mi Cedula, firma-
do de D.Ignacio Estevan de Higareda, mi Escrivano de Camara
mas antiguo, y de Govierno del mi Consejo , se le dé la misma
fe, y credito, que à la original. Dada en Aranjuez à diez y seis
de Junio de mil setecientos sesenta y siete. YO EL REY. Yo
D. Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Se-
ñor, la hice escribir por su mandado. El Conde de Aranda.D.
Manuel Ventura de Figueroa. D.Bernardo Caballero. D. Joseph
Manuel Dominguez. D. Manuel Patiño. Registrada. D. Nicolás

Ver-

Verdugo. Teniente de Chanciller Mayor: D. Nicolás Verdugo.
Es Copia de su original, de que certifico. Don Ignacio de Higareda.

*Es Copia de la que impressa, y autorizada se ha remitido por
el Real Consejo à el Real Acuerdo de esta Audiencia, que
està en la Secretaría de mi cargo: De que certifico =*

Don Pedro Luis Sanchez.